



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 064

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Jhon Jairo Camargo Diaz
Demandado: Parqueadero J&L sede 2 y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00008-00

Ateniendo la medida provisional solicitada por el accionante, que consiste en la entrega real del automotor de placa ZDA335, depositado en el parqueadero J&L sede 2 de la ciudad de Bogota D.C., comprometiéndose a sufragar el valor estipulado por el parqueo generado desde el 27 de diciembre de 2020 a la fecha de entrega y lo equivalente al servicio de la grúa más el cobro del IVA, el Despacho la negara, teniendo en cuenta que si bien el artículo 7 o del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional. En el presente asunto, la pretensión de las medidas provisionales solicitadas por el actor, no ofrecen la urgencia ni es posible determinar la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone y amerite dicha medida, además no se sustentó ni acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable.

Por lo anterior, y aunado a que se requiere la valoración de la totalidad del material probatorio que se debe allegar y recaudar en el trámite del presente asunto para analizar y decidir conforme a un estudio mas estructurado sobre la presunta vulneración invocada, se negara la medida provisional solicitada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Mfge

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64eb7d921deac1254a4835b85f1397f1d2d8523dbdccc6d8d7ff6e6bfafa
6d5b**

Documento generado en 26/01/2021 06:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**